

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 83.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

EL PODER EJECUTIVO Á LA NACION.

ESPAÑOLES:

El Gobierno, que el voto de las Cortes ha elegido, y que el asentimiento de la Nación ha confirmado, se creería indigno del cargo que tiene, incapaz de la responsabilidad que asume, si ocultara la verdad, por amarga que la verdad fuese, con paliativos propios sólo para pueblos aquejados de irremediable debilidad ó consumados en oprobiosa impotencia.

Y la verdad es que los partidarios del régimen absoluto, alzados en armas, según sus proclamas, para derribar un rey extranjero, han persistido su tenaz rebeldía, después que la Nación, proclamando la República, ha entrado en plena posesion de sí misma, y se ha apercebido á ejercer su soberanía, á la cual deben someterse todos los partidos.

En vano las ideas mas variadas tienen la libertad mas amplia; en vano los comicios se abren al voto independiente de todos los ciudadanos; en vano el juicio legal próximo á pronunciarse asegura el Gobierno á la mayoría de la Nación; sabiendo los realistas que las generaciones educadas en las ideas del siglo, nunca se les entregarán de grado por la libertad y por el derecho, pretenden aherrojarlas á la fuerza por el hierro y el fuego.

Así destruyen las comunicaciones, rompen los telégrafos, talan los campos, gravan con tributos á los pueblos, incendian los archivos, roban como salteadores, inmolan seres inermes é indefensos, fusilan á los héroes rendidos al golpe de sus gentes; y entre el humo

de sus incendios responden al establecimiento de una República de reconciliacion y de paz con el horrible espectáculo de una restauracion de guerra y de venganza.

Hora es ya de que el pueblo español, comprendiendo con maduro juicio é inmenso daño, se resuelva á aplicarle con su tradicional heroismo enérgico remedio. La guerra santa de la libertad debe responder á la guerra bárbara de la tiranía. El Gobierno, á pesar de la grave situacion que atraviesa, no descansa para conjurar los peligros del orden público, para restablecer la disciplina del ejército, para armar los Voluntarios de la República. Los soldados de Cataluña estan ya en movimiento persiguiendo á los enemigos de la libertad. El valerosísimo y disciplinado ejército del Norte sella con sangre en combates heroicos su lealtad á la República. Las tropas de Valencia no se dan punto de reposo. Las facciones de Andalucía van desalentadas y rendidas á la formidable persecucion que por todas partes sufren. Y do quier se ha levantado la rebelion aleve en las demás provincias, la han combatido y la han aniquilado de consuno el pueblo y el ejército.

Apreciando esta nobilísima conducta, el Gobierno trabaja sin descanso para reunir el mayor número de medios y de fuerzas. Los recursos votados por las Cortes para contribuir el armamento nacional se aplican con toda la rapidez que las leyes consienten. Las ventajas dadas al ejército por las últimas reformas se realizan con todo el celo y toda la prontitud que consiente la penuria del Tesoro. Los batallones de francos, cuyo reglamento se publica, brotan con toda la presteza que consiente su nueva formacion. Las autoridades militares y civiles de las provincias mas castigadas hánse penetrado por completo de hallarse en guerra abierta, y se han resuelto á sostener la guerra sin descanso y sin misericordia.

Pero en los Gobiernos republicanos se necesita el concurso de todos sin excepcion, si ha de regirse la sociedad por sí misma. Cada ciudadano debe saber que defendiendo la República defiende su dignidad moral y sus de-

rechos imprescriptibles. El partido liberal debe recordar que esa libertad tan preciada, esa libertad por la cual tantos sacrificios ha hecho, está indisolublemente unida á la forma republicana. Que no se perdone, como no se perdonó en la guerra civil, medio alguno de combate. Que las Milicias ciudadanas se movilicen. Que los cuerpos francos se armen. Que los ciudadanos armados mantengan la paz pública, el hogar, la propiedad, á fin de disponer de los soldados para caer con fuerza y vigor sobre las facciones. Solo así podremos demostrar que merecemos la libertad reservada á los pueblos capaces de redimirse y salvarse por sí mismos. Solo así, con esfuerzos heroicos, podremos salvar la República, y con la República la libertad y la patria.

Madrid veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Estado, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra, Juan Acosta.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.—El Ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorní.

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Queda abolida para siempre la esclavitud en la isla de Puerto-Rico.

Art. 2.º Los libertos quedan obligados á celebrar contratos con sus actuales poseedores, con otras personas ó con el Estado, por un tiempo que no bajará de tres años.

En estos contratos intervendrán, con el carácter de curadores de los libertos, tres funcionarios especiales nombrados por el Gobierno superior con el nombre de protectores de los libertos.

Art. 3.º Los poseedores de esclavos serán indemnizados de su valor en el término de seis meses después de publicada esta ley en la Gaceta de Madrid.

Los poseedores con quienes no quisieran celebrar contratos sus antiguos esclavos, obtendrán un beneficio de 25 por 100 sobre la indemnizacion que hubiera de corresponderles en otro caso.

Art. 4.º Esta indemnizacion se fija en la cantidad de 35 millones de pesetas, que se hará en efectivo mediante un empréstito que realizará el Gobierno sobre la exclusiva garantía de de las rentas de la isla de Puerto-Rico, comprendiendo en los presupuestos de la misma la cantidad de 3.500.000 pesetas anuales para intereses y amortizacion de dicho empréstito.

Art. 5.º La distribucion se hará por una Junta compuesta del Gobernador superior civil de la isla, Presidente; del Jefe económico; del Fiscal de la Audiencia; de tres Diputados provinciales elegidos por la Diputacion; del Sindico del Ayuntamiento de la capital; de dos propietarios elegidos por los 50 poseedores del mayor número de esclavos y de otros dos elegidos por los 50 poseedores del menor número. Los acuerdos de esta Comision serán tomados por mayoría de votos.

Art. 6.º Si el Gobierno no colocase el empréstito, entregará los títulos á los actuales poseedores de esclavos.

Art. 7.º Los libertos entrarán en el pleno goce de los derechos políticos á los cinco años de publicada la ley en la Gaceta de Madrid.

Art. 8.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley, y atender á las necesidades de beneficencia y de trabajo que la misma hiciera precisas.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Salmeron y Alonso, Presidente.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 15 de Marzo de 1873.

(Continuacion.)

Se dió cuenta de los presupuestos adicional y extraordinario para el cor-

riente año económico, que ha preparado la Contaduría segun las órdenes recibidas de la Comision en las conferencias celebradas al efecto, y se acordó dejar formados dichos presupuestos para presentarlos á la Diputacion provincial en su reunion ordinaria de Abril próximo acompañados de los informes siguientes:

Á LA DIPUTACION:

Siendo un deber de la Comision permanente formar los presupuestos que han de presentarse á la Diputacion, segun dispone el art. 80 de la ley provincial, y en vista de lo que determina el art. 134 de la ley municipal, aplicable á los presupuestos provinciales por el art. 78 de aquella ley, ha procedido esta Comision á formar el presupuesto adicional para el ejercicio corriente; pero como el citado art. 134 previene que las resultas que quedaren despues del período de ampliacion serán objeto del adicional, y como además de las resultas hay necesidad de otros créditos para servicios y obligaciones indispensables, la Comision ha creido conveniente formar dos presupuestos, para separar las partidas que constituyen las resultas segun la liquidacion del ejercicio anterior, ó sean las que ya tuvieron crédito en aquel presupuesto, de las que se reclaman para nuevas atenciones ó para el completo pago de los gastos causados por servicios provinciales. Bajo esta base, la Comision provincial tiene el honor de presentar á la Diputacion un presupuesto adicional y otro extraordinario con los respectivos informes para que detalladamente sea conocida la causa y necesidad de consignar los créditos comprendidos en los mismos.

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO ADICIONAL

PARA EL EJERCICIO DE 1872 Á 1873.

con los informes referentes á las partidas comprendidas en el mismo.

CRÉDITOS.
Pesetas.

GASTOS.

SEC. 3.º, CAP. ÚNICO, ART. 1.º.—Resultas del presupuesto del ejercicio de 1871 á 1872, segun las liquidaciones que se acompañan, cuyo pormenor es como sigue:

1.150,40 Gastos de bagajes.

Se consigna el sobrante del crédito del año anterior para las cuentas que se presenten.

63 Imprenta provincial.

En el año anterior dejó de abonarse esta partida por falta de justificacion; y como con posterioridad al 31 de Diciembre se ha presentado el documento necesario, que es un recibo de D. Victor Lucio, cajista que fue de la Imprenta, se necesita el crédito para pagar esta deuda.

8.581,75 Conservacion de caminos.

Por falta de fondos dejó de abonarse esta cantidad que corresponde:

A D. Pascual Escudero por obras de reparacion del puente sobre el rio Oca..... 7.932,75

A D. José Urcelay por dos atargeas y un muro en el camino de Pozalá Cornudilla..... 649

8.581,75

15 Empréstito.

Se adeuda esta cantidad por valor de un cupon, que no se ha presentado aun al cobro.

6.243,67 Casa provincial de Beneficencia.

Segun el presupuesto del Establecimiento se adeuda esta cantidad y debe concedérsele crédito para pagarla.

59.054,35 Carreteras.

Por este ramo se deben las partidas siguientes:

Resto de la certificacion de obras de Junio de 1872 en el trozo 1.º de la carretera provincial de Salas á Soria..... 17.996,60

Certificacion de Junio de 1872 del trozo 2.º de la carretera de Belorado á Tormantos..... 6.677,94

Certificacion de Mayo del mismo año del camino de Oquillas á Gumiel..... 6.953,24

31.627,78

Para pago de las expropiaciones de terrenos para la construccion de la carretera de Briviesca á Cornudilla. 27.426,57

59.054,35

107,24 Otros gastos.

Se pagaron durante el ejercicio anterior los transparentes colocados en el piso principal de este Palacio, pero dejó de abonarse, por no haberse presentado la adjunta cuenta de los gastos de colocacion, importante. 80,50

Tambien dejó de pagarse, por no haberla presentado antes del 31 de Diciembre, la adjunta cuenta de obras de cristaleria por valor de..... 26,75

107,25

27.599,77 Resultas de presupuestos anteriores.

Certificaciones de obras del trozo 2.º de la carretera de Villadiago á Alar..... 26.775,77

Resto del certificado de obras ejecutadas en Agosto de 1870 en el camino de Oquillas á Gumiel..... 261,50

Valor de una obligacion provincial que debe amortizarse y que todavia no se ha presentado al cobro..... 500

Que se adeuda al Ayuntamiento de San Martin de Rubiales por alquiler del cuartel que ocupó la Guardia rural..... 62,50

27.599,77

102.815,19 Total de gastos.

INGRESOS.

Resultas del ejercicio anterior segun la liquidacion:

4500 Rentas.

Por productos del Campo de la Verdad se figura el crédito calculado por hallarse pendiente de liquidacion. 1.500

Por alquileres del edificio titulado La Concepcion.. 1.000

Por alquileres de los locales que ocupan las oficinas del Estado y habitacion del Sr. Gobernador..... 2.000

4.500

21.646,31 Que resultaron pendientes de cobro en 31 de Diciembre por productos del repartimiento.

11.214,63 Por los ramos de instruccion, á saber:

Instituto, segun su presupuesto..... 8.206,15

Colegio de sordo-mudos..... 3.008,50

11.214,63

18.039,14 Por Beneficencia, segun el presupuesto adjunto.

537.461,19 Por resultas de ejercicios anteriores, cuyo pormenor aparece en la relacion respectiva.

592.861,27

RESÚMEN.

Importan los ingresos de este presupuesto..... 592.861,27

Idem los gastos del mismo..... 102.815,19

Idem los del presupuesto extraordinario..... 57.427,96

140.243,15

Sobrante..... 452.618,12

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

PARA EL EJERCICIO DE 1872 Á 1873,

con los informes referentes á las partidas comprendidas en el mismo.

CRÉDITOS.

Pesetas.

GASTOS.

500 SEC. 1.ª, CAP. 1.º, ART. 1.º—Para la publicacion en el Boletin oficial de las cuentas provinciales y la tirada de 200 ejemplares, en cumplimiento del art. 87 de la ley provincial.

327 SEC. 1.ª, CAP. 2.º, ART. 1.º—Para pago de la adjunta cuenta de gastos de quintas, que ha dejado de abonarse por no alcanzar el crédito del presupuesto ordinario, para impresiones, papel y otros gastos.

125 SEC. 1.ª, CAP. 2.º, ART. 5.º—Para pago de la contribucion im- puesta á la Imprenta provincial en este año.

En el presupuesto parcial de la Imprenta se omitió la partida para pago de la contribucion que se impone segun las últimas ta- rifas.

745 SEC. 1.ª, CAP. 3.º, ART. 1.º—Para gastos de conservacion de ca- minos, á saber:

Haber de un peon que debe destinarse al trozo 1.º	90
de la carretera de Belorado á Tormantos.....	155
Para premios á capataces y peones.....	500
Para herramientas.....	745

Se consigna la primera de estas partidas con el objeto de poder nombrar un peon para la expresada carretera, que ya se ha reci- bido definitivamente, y se fija la cantidad necesaria para el haber de dos meses que quedarán del presente año económico despues de votado este presupuesto por la Diputacion.

La segunda partida tiene por objeto cumplir varias disposiciones del reglamento que da derecho á premios á los capataces y peones.

La partida de 500 pesetas para herramientas se pide porque con el crédito de 250 concedido en el ordinario no puede cubrirse el servicio, y los peones tendrían que estar en descanso la mayor parte del año.

1.450 SEC. 1.ª, CAP. 5.ª, ART. 1.º—Para gastos de material del Insti- tuto, en esta forma:

Correo y escritorio.....	450
Impresion de la Memoria.....	650
Limpieza y combustible.....	400
Arreglo del jardin botánico.....	250
1.450	

Las razones por las que se piden estos aumentos de crédito se consignan en el presupuesto del Establecimiento. La Comision pro- vincial las ha creído atendibles, así como ha considerado que no debía proponer el aumento de 300 pesetas para conservacion de enseres, 1000 para imprevistos y 650 para el invernadero, que también reclama el Instituto, por no ser indispensables ó urgentes estas atenciones.

14.122,24 SEC. 2.ª, CAP. 2.ª, ART. 2.º—Para obligaciones de carreteras, á saber:

Para el completo pago del trozo 1.º de Belorado á Tormantos.....	6.600
Por el aumento de obras en el trozo 2.º de la misma carretera.....	2.246,48
Para pago de obras del camino de Oquillas á Gumiel.	4.776,76
Para material de la Direccion de caminos.....	500
14.122,24	

La Comision considera indispensable que la Diputacion apruebe estos créditos, por corresponder los dos primeros á servicios con- tratados, y el cuarto porque la Direccion de caminos lo necesita para los gastos que ordinariamente tiene. Acerca del tercero, ó sea el camino de Oquillas á Gumiel, la Comision ha fijado el sobrante que resulta de la liquidacion del año anterior; pues aunque el Director de caminos vecinales ha pedido 14500 pesetas para termi- nar ese camino, resulta del expediente que la provincia se com- prometió á pagar 20000 escudos, que hacen 50000 pesetas; y en la Contaduria aparece que se han satisfecho ya 55759,50. Ciertamente es que este camino se contrató á nombre de la Diputacion, y que la provincia ha pagado los demás que estaban en ese caso; pero la Comision ha creído que debia dejar el asunto al acuerdo de la Diputacion, consignando solo el resto del crédito que tenia con- cedido.

11.669,58 SEC. 2.ª, CAP. 4.ª, ART. ÚNICO.—Para pago de las atenciones siguientes:

Intereses que deben abonarse á D. Manuel Salgado si la Diputacion lo acuerda en el expediente que se someterá á su deliberacion, por las cantidades que han dejado de abonársele como contratista de carreteras segun el pliego de condiciones.....	690,95
Intereses que corresponden á D. Antonio Arangüena, que se halla en el mismo caso.....	978,65
Para adquisicion de varios aparatos de alumbrado de gas que se necesitan en algunas habitaciones de la planta baja y piso principal del Palacio.....	1.700
Para pago del impuesto sobre los haberes de los em- pleados provinciales en el segundo semestre del pre- sete año económico en que rige el presupuesto de in- gresos del Estado por el cual se elevó la imposicion..	8.300
11.669,58	

La Comision ha fijado las dos primeras partidas que aparecen en este artículo porque la Diputacion ha reconocido y autorizado hasta ahora el pago de intereses de demora á que tienen derecho los contratistas de carreteras, segun se establece en la condicion 59 de las que rigen en las subastas de obras.

Asimismo se consigna un crédito de 1.700 pesetas destinado á la adquisicion de varios aparatos para el alumbrado de gas en las habitaciones de la planta baja y del piso principal que hoy no los tienen, ya porque se han hecho mas necesarios despues de haber iluminado la mayor parte, ya también porque con poco gasto puede dejarse completo este servicio.

Acerca de la última partida, la Comision ha creído justo con- signarla en recompensa de los buenos servicios que hacen los em- pleados dependientes de esta Diputacion, y con el fin de que disfruten íntegros los sueldos que la misma les señaló, que cierta- mente no son excesivos, y quedarían muy reducidos con el im- puesto tan elevado que establece la ley de presupuestos del Es- tado. Otras Diputaciones ya lo han acordado; y es indudable que á la vez que servirá de estímulo no perderá nada la provincia, por que la mayor actividad de 140 empleados que vienen á disfrutar de ese beneficio puede traer ventajas de mas importancia que el valor de la partida destinada al objeto indicado.

Se ha excluido de esta regla al personal del Instituto de 2.ª en- señanza, porque este Establecimiento tiene cierta independencia en su ejercicio, así como la tienen también los Catedráticos para ocuparse de otros asuntos productivos, diferenciándose de los de- pendientes de la Diputacion, á quienes se les exige un trabajo diario de muchas horas, que absorbe por completo su atencion.

8.688,14 SEC. 3.ª, CAP. ÚNICO, ART. 2.º—Resultas de presupuestos ante- riores, ó sean deudas que tiene contra si la provincia por servi-

cios hechos cuyas cantidades no tenían crédito en el ejercicio anterior, y por lo tanto no figuran en la liquidacion ni en el presupuesto adicional, y se consignan en este extraordinario que se refiere á nuevos créditos, á saber:

Liquidacion de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Poza á Cornudilla.....	1.172,14	
Liquidacion de obras para la variacion de las aguas en el camino de Burgos á Arroyal.....	598,75	
Indemnizacion de D. Domingo Gonzalez del terreno ocupado en un talud de la carretera de Cornudilla....	45,50	
Para pago al médico titular de Lerma D. Andrés Lopez por reconocimientos de presos con derecho á bagajes.....	1.897,50	
Para el completo pago del papel invertido en la tirada del Boletin oficial en el año último, cuyo crédito no alcanzó á cubrir este gasto.....	2.272	
Alquiler de cuatro arañas de cristal para el salon de sesiones en los meses de Noviembre de 1871 á Junio de 1872.....	140	
Para recoger de la Hacienda pública el pagaré del último plazo del terreno comprado á D. Jorge Luis, que segun la escritura debe satisfacer la provincia, cuya obligacion debió comprenderse en los presupuestos del Instituto.....	2.540	
Para pago de haberes que dejaron de satisfacerse en el ejercicio anterior á dependientes á quienes se abona sueldo diario, y que por tener los créditos para 365 dias no se les pudo pagar el haber del dia de mas que les correspondió por ser año bisiesto, los cuales son á saber:		
Portero de la planta baja del Palacio.....	2	
Un peon del Campo de la Verdad.....	2	
Dos peones del mismo.....	2,50	
Para el completo pago de los haberes de los guarda-viveros.....	3,50	
	<u>10</u>	10
Cuenta de los Sres. Moliner hermanos por varios efectos que se les compraron en el año de 1869 y no se han comprendido en las cuentas pagadas.....	51,50	
Cuenta de los Sres. Angulo y Compañia por bujias entregadas en 1870 para los trabajos que se hicieron de noche en la escalera del palacio, que dejó de comprenderse en las relaciones de quincenales de gastos...	46,25	
Varias cuentas de deudas del Colegio de Sordomudos que no se presentaron á su tiempo:		
Encuadernacion de libros.....	39	
Dos cafeteras.....	6,50	
Varios efectos de hierro.....	67,50	
Idem de hojalateria.....	21,50	
	<u>134,50</u>	134,50
		<u>8.688,14</u>

37.427,96

Existiendo un sobrante considerable en el presupuesto adicional formado con esta fecha, no hay necesidad de arbitrar recursos para cubrir los gastos comprendidos en este presupuesto extraordinario; y por tanto el importe total de él pasa al adicional, segun el Resúmen del mismo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 y media de la noche.

Burgos 15 de Marzo de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta las fincas retasadas que á continuacion se expresan:

Fincas en Briviesca.

Una casa sita en la villa de Briviesca y su calle de Santa Maria la Bajera antigua, hoy de Castelar, número 26, cuya entrada tiene al Poniente, por donde confina con dicha calle, al Mediodia, costado derecho, casa de herederos de D. Francisco Muñoz, Norte izquierda, otra de Nicomedes Gomez, y Oriente patio y huerto de la misma casa, retasada en 23.240 pesetas.

Otra casa sita en dicha villa y su calle de Santa Maria la Encimera, en el dia de Figueras, señalada con el número 14, que linda por Norte otra de D. Rafael Garcia, su costado derecho, Oriente á su frente dicha calle, Mediodia costado izquierdo casa de Don Sebastian Arechavala, y Poniente á su espalda patio de servidumbre de la misma y otras, retasada en 10.500 pesetas.

Total, 33.740 pesetas.

Cuyas fincas son de la portenencia de D. Braulio Sagredo y San Juan, vecino de Briviesca, y le fueron embargadas á instancia de la Sociedad de Artesanos, Montepio y Caja de Ahorros de esta Ciudad en autos ejecutivos sobre pago de reales. Y para la celebracion de su ramate se ha señalado el dia diez y ocho de Abril próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado y el de primera instancia de Briviesca simultáneamente, en cuyos sitios se admitirán las posturas que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes de la retasa, adjudicándose al mejor postor.

Dado en Burgos á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por mandado de Su Sria., Higinio Villafría.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Sedano.

En nombre de la Nacion, D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido,

Hago saber: que el dia diez y seis de Abril próximo venidero y hora de

las doce de su mañana, Sala audiencia de este Juzgado se venderán:

Una vaca llamada Macarena, pelo rojo, de seis años de edad, tasada en 175 pesetas.

Una casa sita en Santa Cruz del Tozo, calle Alta, que linda por norte con era y calle, oriente y mediodia calle, y por poniente casa rectoral, tasada en 750 pesetas.

Total 925 pesetas.

Cuya vaca y casa pertenecen á Angel Moral, vecino de la Piedra, que se venden para las resultas de una ejecucion promovida contra el mismo por el Procurador del Juzgado de Burgos D. Toribio Martinez Gomez, y en virtud de exhorto dirigido por el mismo, fecha 15 del corriente y edicto testimoniado que acompaña. Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Sedano á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—José de Igúzquiza.—P. S. M. Toribio Diaz.

Anuncios oficiales.

PATRIMONIO QUE FUE DE LA GORONA.

Administracion en el hospital del Rey y Huelgas.—Burgos.

En el dia 4 de Abril próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion el acto en subasta pública para el arriendo de los pastos de primavera, sobre los cuales tiene ese derecho este Hospital, de los prados comunales de Reguilen, las Pastizas y la Reina, sitios en término municipal de esta Ciudad.

El tipo de subasta será de 150 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta oficina.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Hospital del Rey 26 de Marzo de 1873.—Bonifacio de Quevedo.

El dia 4 de Abril próximo y hora de las 12 y media de su mañana tendrá lugar en la oficina de estos Patronatos la venta en pública subasta de 860 fanegas, 3 celemines de trigo mocho, y 1.855 fanegas, 11 celemines y 2 cuartillos de cebada.

Los tipos de subasta serán los siguientes:

Trigo mocho 8 pesetas 75 céntimos fanega.

Cebada 4 pesetas 25 céntimos fanega.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion.

Hospital del Rey 27 de Marzo de 1873.—Bonifacio de Quevedo.